



MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1211 - 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE SANTANDER

Entre los suscritos **OLGA ISABEL BUELVAS DICKSON**, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.1.067.877.463, en su calidad de Secretaria General Código 0035 - Grado 23 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones según lo previsto en el Decreto Nro. 1101 del 17 de octubre de 2025, quien en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución número 04408 del 21 de octubre de 2025, por la cual se subrogan los artículos 1.1, 1.3 y 1.13, se procede a la modificación del artículo 1.4 de la Resolución 1725 de 2020, y se derogan las Resoluciones 2506 de 2009, 170 de 2010 y 1354 de 2020, y el Acta de Posesión No. 152 del 21 de octubre de 2025, obra en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con NIT No. 800.131.648-6 y quien en adelante se denominará **el FONDO ÚNICO DE TIC** y por la otra, **WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.485.061 expedida en Cúcuta obrando en su calidad de Gobernador de la Circunscripción Electoral de Norte de Santander, posesionado mediante Acta del 01 de enero de 2024, quien obra en nombre y representación legal de **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE SANTANDER**, identificado con Nit. 800.103.927-7, y autorizado por la Asamblea Departamental para suscribir contratos y convenios mediante Ordenanza 023 del 12 de diciembre de 2024, en concordancia con el numeral 1 y 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993 y la ley 489 de 1998, quien para los efectos derivados del presente modificatorio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, hemos acordado celebrar el presente Modificadorio No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 1211-2025, que se registrá por las cláusulas que en adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 02 de abril de 2025 se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1211 -2025, entre el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** y **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE SANTANDER**, cuyo objeto consiste en: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para la implementación y ejecución del proyecto denominado “Implementación de infraestructura tecnológica para el fortalecimiento de la conectividad, servicios TIC y apropiación digital en los hogares, instituciones educativas, juntas de internet de la región del Catatumbo y Área Metropolitana de Cúcuta del Departamento de Norte de Santander”.*
2. Que, de acuerdo con la cláusula **CUARTA – VALOR DEL CONVENIO**, del Convenio Interadministrativo No. 1211-2025, el valor inicial del convenio se estableció de la siguiente manera:

CUARTA. – VALOR DEL CONVENIO: *El valor del presente convenio interadministrativo es por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$47.000.000.000) M/CTE, incluidos todos los costos administrativos, fiscales, tasas, impuestos y estampillas nacionales y locales; los cuales están integrados de la siguiente manera:*

A. APOORTE DEL MINTIC/FONDO ÚNICO TIC: CUARENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$42.000.000.000) M/CTE

B. APOORTE GOBERNACIÓN DE NORE DE SANTANDER: CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000) M/Cte.

Los recursos aportados por el FUTIC establecidos en la suma de CUARENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$42.000.000.000) M/CTE. Los cuales están amparados con recursos Nación de los proyectos “IMPLEMENTACIÓN



MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1211 - 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE SANTANDER

SOLUCIONES DE ACCESO COMUNITARIO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES NACIONAL con código BPIN 2018011000388 -2301024-03 y “DESARROLLO MASIFICACIÓN ACCESO A INTERNET NACIONAL con código BPIN C - 2018011000401, respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 170925 del 22 de abril de 2025.

Por su parte, los aportes de la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** son por la suma **CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000) M/CTE.** para ejecutarse en la vigencia 2026 de acuerdo con lo expuesto en la ordenanza No. 0004 del 15 de abril del 2025 expedido por la Honorable Asamblea Departamental de Norte de Santander y trámite de vigencia futura.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos aportados por las partes se ejecutarán de conformidad con lo previsto en el plan de trabajo acordado por las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos se destinarán al cumplimiento de la finalidad perseguida con este Convenio, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este Convenio están amparadas exclusivamente por los recursos destinados para la ejecución de este

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 532 del Estatuto Tributario, el presente convenio se encuentra exento del pago del impuesto de timbre nacional, toda vez que las entidades de derecho público no están sujetas a dicho gravamen. En cumplimiento del artículo 534 del mismo Estatuto, se deja constancia expresa de que el acto objeto del presente instrumento tiene como finalidad el cumplimiento de funciones propias de las entidades intervinientes, y que su exención se encuentra amparada en las disposiciones legales anteriormente citadas”.

3. Que el día 30 de mayo de 2025, las partes suscribieron el aclaratorio No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 1211-2025, en el que se estableció el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1211-2025, de la cual corresponde a la cláusula sexta y que no modifica la numeración de las cláusulas subsiguientes, de la siguiente manera: “CLAUSULA SEXTA: - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del convenio será de 20 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La liberación, ejecución y legalización de los recursos aportados por el Ministerio TIC / Fondo Único de TIC, es únicamente para actividades de CAPEX y se deberá materializar hasta el 31 de diciembre de 2025. Los recursos de la Gobernación de Norte de Santander se invertirán en las actividades de uso y apropiación de las TIC y en el OPEX para garantizar la operación mantenimiento de la red desde la instalación por doce (12) meses” PARÁGRAFO: Las demás condiciones de la cláusula anterior no aclaradas en este documento conservarán su tenor inicial, asimismo, se aclaró la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo No. 1211-2025, conforme con lo expuesto en el citado aclaratorio, como también se aclaró el numeral 26 de los COMPROSISOS ESPECIALES de la cláusula segunda del presente convenio.
4. Que el día 24 de junio de 2025, las partes suscribieron el aclaratorio No. 2 al Convenio Interadministrativo No. 1211-2025, en el que se señaló que la cláusula sexta correspondiente al plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1211-2025, quedó de la siguiente manera: “CLAUSULA SEXTA: - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del convenio será de veinte (20) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio interadministrativo, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. Los recursos aportados por el MINTIC/FUTIC, deberán ser legalizados a más tardar el 31 de diciembre de 2025. Los recursos de la Gobernación de Norte de Santander se invertirán en las actividades de uso y apropiación de las TIC y en el OPEX para garantizar la operación mantenimiento de la red desde la instalación por doce (12) meses para las Instituciones Educativas”. Como también se aclaró el parágrafo primero de la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo No. 1211-2025, el cual quedará de la siguiente manera: “QUINTA. - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. (...)



MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1211 - 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE SANTANDER

PARÁGRAFO PRIMERO: El desembolso que realizará el Fondo Único TIC harán parte de las actividades asociadas CAPEX, OPEX e Interventoría en la presente vigencia, de conformidad al anexo técnico del proyecto el cual hace parte integral del presente documento previo. (...).

5. Que el día 07 de mayo de 2025, se suscribió el acta de inicio del contrato estableciendo como fecha de terminación del mismo el 06 de enero de 2027, acta de inicio que fue aclarada con documento de fecha 19 de junio de 2025, en el sentido de corregir un error de digitación en el número de la póliza del presente convenio.
6. Que mediante memorando con radicado No. 252220584 de fecha 30 de diciembre de 2025, la Subdirección de Operaciones - Dirección de Infraestructura, solicitó la modificación del Convenio Interadministrativo No. 1211-2025, justificando para el efecto, lo siguiente (todo lo cual se encuentra descrito en detalle en el documento de justificación que forma parte integral del presente modificatorio):

“(...) El presente convenio se adoptó como una medida estratégica de carácter estructural, orientada a dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 62 de 2025, mediante el cual se declaró el estado de conmoción interior, su propósito es contribuir a mejorar las condiciones de conectividad en la región del Catatumbo, ubicada en el nororiente de Norte de Santander, así como en los municipios que integran el área metropolitana de Cúcuta.

Lo anterior se fundamenta en el hecho de que, desde el 16 de enero de 2025, la grave perturbación del orden público en el Catatumbo se ha intensificado como consecuencia del despliegue militar, las hostilidades y las operaciones armadas del ELN contra la población civil y las instituciones. Esta situación ha generado una crisis humanitaria grave e imprevisible, que afecta, entre otros, a grupos especialmente vulnerables como el pueblo indígena Barí, líderes sociales, niños, niñas y adolescentes, así como a comunidades campesinas. Solo durante el año 2024, el Registro Único de Víctimas (RUV) reportó 5.422 personas desplazadas forzosamente.

Asimismo, pese al compromiso del Gobierno Nacional por atender las recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo, la magnitud del escalamiento de la violencia armada ha dificultado la observancia integral de dichas recomendaciones, así como el despliegue institucional necesario para enfrentar las causas y los efectos de la presencia de organizaciones armadas ilegales en la región.

Como consecuencia de esta crisis humanitaria, diversas funciones esenciales del Estado se han visto gravemente afectadas, incluyendo la prestación de servicios públicos, los servicios de notariado y registro, el acceso a la justicia, la educación, los servicios sanitarios, de acueducto y alcantarillado, así como la actividad industrial y comercial de particulares que proveen bienes y servicios estratégicos para la región y el país.

Esta iniciativa se fundamentó, además, en la necesidad de reducir las brechas de acceso a internet fijo, las cuales inciden de manera directa en el desarrollo socioeconómico regional. En el caso particular de la región del Catatumbo, dichas brechas resultan especialmente críticas, en la medida en que históricamente ha enfrentado limitaciones estructurales en materia de conectividad, infraestructura tecnológica y acceso a servicios esenciales.

Es importante precisar que, solo un porcentaje limitado de la población del departamento cuenta con acceso efectivo a este servicio, lo que genera una desventaja significativa frente a otras regiones del país, afectando de manera directa la equidad territorial, la competitividad regional y el acceso a oportunidades en ámbitos como la educación, la salud, la productividad y la inclusión digital.

En este contexto, la iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Decreto 062 de 2025, mediante el cual el Gobierno Nacional adoptó medidas especiales de carácter institucional, social y económico para la región del Catatumbo,



MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1211 - 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE SANTANDER

reconociendo sus condiciones particulares de vulnerabilidad y la necesidad de implementar acciones diferenciadas orientadas al cierre de brechas, la garantía de derechos fundamentales y el fortalecimiento de la presencia estatal.

Así, el fortalecimiento del acceso a internet fijo se configura como una herramienta estratégica y necesaria para la materialización de los objetivos previstos en dicho decreto, al constituirse en un medio habilitante para el desarrollo integral del territorio, la mejora de las condiciones de vida de la población y la consolidación de procesos de transformación social y económica sostenibles en la región.

Es importante precisar que, conforme a lo dispuesto en la plataforma transaccional SECOP II, y con base en la minuta contractual y los documentos precontractuales correspondientes, se definieron una serie de actividades estratégicas orientadas al fortalecimiento de la infraestructura tecnológica de la región, con especial énfasis en la mejora de la conectividad para hogares urbanos y rurales e Instituciones educativas a través del modelo de Juntas de internet - Comunidades de Conectividad (JI-CDC) en el departamento, por eso se propone como primera medida la implementación de soluciones individuales de conectividad satelital para 100 Juntas de Internet - Comunidades de conectividad (JI-CDC) que permita conectar a más de 6000 hogares del área urbana y rural, además de brindar el servicio de conectividad a 110 Instituciones educativas .

Que el plazo de ejecución del convenio se estableció en 20 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La liberación, ejecución y legalización de los recursos aportados por el Ministerio TIC / Fondo Único de TIC, es únicamente para actividades de CAPEX y se deberá materializar hasta el 31 de diciembre de 2025. Los recursos de la Gobernación de Norte de Santander se invertirán en las actividades de uso y apropiación de las TIC y en el OPEX para garantizar la operación mantenimiento de la red desde la instalación por doce (12) meses. (...)

Que, mediante el radicado interno MINTIC No. 251148613 del 26 de noviembre de 2025, la Gobernación de Norte de Santander presentó oficio por medio del cual remitió el Concepto de Aprobación – Solicitud de Prórroga y, asimismo, el Concepto de Supervisión de la Gobernación, en los cuales se expuso, en síntesis, lo siguiente:

“(…)

CONCEPTO DE APROBACIÓN DE LA SUPERVISIÓN - SOLICITUD DE PRÓRROGA

Proyecto: Implementación de Infraestructura Tecnológica para el Fortalecimiento de la Conectividad, Servicios TIC y Apropiación Digital en los Hogares, Comunidades de Conectividad e Instituciones Educativas de la Región del Catatumbo y Área Metropolitana de Cúcuta del Departamento de Norte de Santander.

Convenio: Convenio Interadministrativo 1211-2025

Contratista: EMTEL No. del Contrato: N° CI-STIC-02178-2025

Interventoría: UFPS No. del Contrato: N° CI-STIC-02177-2025

1. Antecedentes

El operador EMTEL S.A. E.S.P., mediante comunicación oficial radicada el 18 de noviembre de 2025, elevó solicitud de prórroga del Contrato Interadministrativo CI-STIC-02178-2025, con el fin de ampliar el plazo de ejecución debido a la ocurrencia de eventos extraordinarios que afectaron la ruta crítica del proyecto, entre ellos: retrasos en la cadena logística internacional de equipos, escasez de insumos tecnológicos, fallas en el suministro eléctrico, dificultades de orden público y restricciones de movilidad en la región del Catatumbo.



MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1211 - 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE SANTANDER

Dichos hechos se encuentran documentados ampliamente en la Solicitud de Prórroga presentada por EMTEL con los respectivos Soportes.

Posteriormente, la Interventoría del Convenio, mediante Oficio INT-1211-61 del 20 de noviembre de 2025, remitió el Informe N.º 034, en el cual se realiza el análisis técnico y jurídico de la solicitud presentada, concluyendo la viabilidad y procedencia de prorrogar el plazo contractual por tratarse de circunstancias constitutivas de fuerza mayor plenamente acreditadas.

2. Análisis de Supervisión

Después de revisar:

- *La **Solicitud formal de EMTEL S.A. E.S.P.**, y la justificación basada en hechos extraordinarios de fuerza mayor.*
- *El **Informe N.º 034 de la Interventoría**, donde se realiza un análisis exhaustivo del marco normativo, la fuerza mayor y la procedencia jurídica de la prórroga solicitada.*
- *El **Oficio INT-1211-61**, en el cual la Interventoría aprueba formalmente la solicitud del operador y remite el análisis correspondiente*
- *Carpeta **Evidencias**, donde contiene todos los soportes documentales de los motivos y justificaciones.*
- *Archivo Excel **Cronograma e impactos V18112025**, el cual contiene el cronograma inicial, los impactos generados a las 100 JI-CDC, Impactos a cada uno de los HITOS y el Cronograma propuesto ajustado.*

2.1 Sobre la existencia de fuerza mayor

La Interventoría documenta y certifica que las causas que generaron los retrasos (crisis global de semiconductores, retención de equipos Starlink por accidente del transportador, restricciones de orden público, toques de queda de facto, fallas eléctricas y hechos de terceros) cumplen los criterios de imprevisibilidad, irresistibilidad y externalidad, propios de la fuerza mayor definidos en el artículo 64 del Código Civil.

Por tanto, los retrasos no son imputables al operador, según se evidencia en el análisis técnico y jurídico del Informe 034

2.2 Sobre la necesidad y proporcionalidad de la prórroga

La prórroga solicitada no modifica el valor del contrato, ni los rubros, ni la estructura financiera, conforme lo certifica EMTEL en su comunicación formal

Adicionalmente, la Interventoría establece que la prórroga es jurídicamente procedente y constituye la medida adecuada para permitir la culminación total y con calidad del objeto contractual, en cumplimiento de los principios de economía, continuidad del servicio, eficacia y responsabilidad administrativa.

2.3 Sobre el riesgo institucional de no aprobar la prórroga

- *La Interventoría advierte que negar la prórroga podría:*
- *Generar un incumplimiento forzado no atribuible al contratista.*
- *Conducir a procesos administrativos sancionatorios injustificados*
- *Ocasionar perjuicio a las comunidades beneficiarias al dejar inconclusas las metas del proyecto.*
- *Implicar mayores costos para la Gobernación por tener que contratar nuevamente para completar la infraestructura. (Conclusiones respaldadas en el Informe 034)*



MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1211 - 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE SANTANDER

Con base en lo anterior, la Supervisión coincide con la Interventoría en que la prórroga es indispensable para garantizar el cumplimiento del objeto del Convenio 1211-2025 y la continuidad del servicio público de conectividad en las comunidades del Catatumbo y Área Metropolitana de Cúcuta.

3. Concepto de la Supervisión

*La Supervisión del Convenio Interadministrativo 1211-2025 **APRUEBA y AVALA** la solicitud de prórroga del Contrato Interadministrativo CI-STIC-02178-2025 presentada por EMTEL S.A. E.S.P., en los mismos términos recomendados por la Interventoría, y acoge plenamente las conclusiones del Informe N.º 034.*

En consecuencia, se recomienda:

Autorizar la suscripción del Otrosí de prórroga del contrato, conforme a lo propuesto.

*Incorporar el **Cronograma Reprogramado** y la ampliación de vigencias de la Garantía Única de Cumplimiento.*

Remitir concepto de aprobación a MinTic

4. Documentos Soporte

El presente concepto se soporta en los siguientes documentos allegados por la interventoría y el contratista:

El análisis y aprobación contenidos en este concepto se fundamentan en la revisión integral de los documentos remitidos por la Interventoría del Convenio y por el operador EMTEL S.A. E.S.P., los cuales evidencian y soportan la ocurrencia de eventos de fuerza mayor, el impacto en el cronograma de ejecución y la procedencia jurídica y técnica de la prórroga solicitada. A continuación, se relacionan:

1. Solicitud formal de prórroga presentada por EMTEL S.A. E.S.P.

Documento radicado por el operador donde se exponen las causas extraordinarias que afectaron la ruta crítica del proyecto, la justificación técnica y operativa, los impactos en las Juntas de Internet y en los 6.000 hogares beneficiarios, así como la declaración de no modificación financiera.

2. Oficio INT-1211-61 del 20 de noviembre de 2025 – Interventoría. Comunicación mediante la cual la Interventoría remite a la Supervisión el análisis de N.º 034 y demás soportes técnicos y jurídicos.

3. Informe N.º 034 de la Interventoría. Documento jurídico-técnico que desarrolla el análisis normativo, la evaluación de la fuerza mayor, la revisión de los hechos de terceros y los riesgos de no otorgar la prórroga. Establece de manera expresa la viabilidad de la extensión del plazo contractual y recomienda su aprobación.

4. Archivo “Cronograma e impactos V18/11/2025”. Documento técnico que contiene el cronograma ajustado, la trazabilidad de los impactos por cada Junta de Internet, la identificación de eventos de fuerza mayor y la reprogramación necesaria para la culminación del proyecto.



MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1211 - 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE SANTANDER

5. Carpeta de Evidencias remitida por la Interventoría. Compendio de documentos que sustentan de manera detallada los hechos extraordinarios presentados durante la ejecución del proyecto, incluyendo: Comunicaciones de fabricantes y proveedores por escasez de insumos tecnológicos.

Soportes de retención y retraso de equipos Starlink por accidentes y procesos logísticos internacionales.

Reportes de orden público, amenazas, restricciones de movilidad y toques de queda de facto.

Evidencias de fallas eléctricas y afectaciones en la infraestructura energética local. Esta carpeta se relaciona de manera expresa en el Oficio INT-1211-61 y en el Informe N.º 034 como soporte fundamental del análisis de fuerza mayor "(...)"

EVENTOS DE FUERZA MAYOR.

Según el Informe No. 034 del 20 de noviembre de 2025 emitido por la Interventoría Universidad Francisco de Paula Santander y anexo al presente documento se presentan los eventos de fuerza que derivó en retrasos en el cronograma de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1211 de 2025 causados por las siguientes circunstancias extraordinarias no imputables al Contratista EMTEL E.S.P, así:

(...)"

- *Escasez de insumos tecnológicos (Proveedor Ruijie): La crisis global de semiconductores provocó escasez de chips y demoras en la producción de antenas receptoras Ruijie necesarias para conectar los hogares beneficiarios. Ello retrasó la entrega de equipos clave –los cuales arribaron al inventario del contratista apenas el 20 de octubre de 2025– impactando gravemente el cronograma de instalación de las JI-CDC y de los 6.000 hogares previstos, esta situación quedó soportada mediante comunicaciones oficiales del canal de venta y del fabricante, anexadas a la solicitud de prórroga.*
- *Demora en la entrega de equipos Starlink (logística de tercero): Parte de la solución de conectividad involucraba equipos satelitales Starlink, un accidente vial sufrido por el transportista encargado en Estados Unidos ocasionó la retención de un lote de equipos Starlink, generando un retraso adicional en la cadena logística, según lo reportado por EMTEL, dado que, por políticas del proveedor, no era posible sustituirlos por equipos locales sin arriesgar bloqueos de servicio, este contratiempo afectó directamente la disponibilidad de la red troncal satelital para las JI-CDC.*
- *Orden público – Amenazas de grupos armados: En el área de ejecución (región del Catatumbo) se presentaron situaciones de orden público adversas asociadas a la presencia de grupos armados ilegales, durante la ejecución, personal técnico de EMTEL fue objeto de amenazas directas, se les impidió el acceso a ciertas veredas y hubo presiones indebidas de actores armados que obligaron a suspender actividades por riesgos inminentes para la seguridad, tales eventos de conflicto armado limitaron o paralizaron temporalmente los trabajos de instalación en múltiples ubicaciones.*
- *"Toques de queda" de facto y restricciones de movilidad: Asociado a lo anterior, en varios municipios se impusieron restricciones arbitrarias a la movilidad y horarios ("toques de queda" no oficiales) por parte de grupos armados, lo cual redujo sustancialmente las ventanas operativas diarias para las cuadrillas técnicas, en determinadas fechas, el contratista no podía transitar o trabajar después de ciertas horas, dilatando aún más la ejecución en campo.*
- *Fallas en el suministro eléctrico local: Adicionalmente, las labores se vieron dificultadas por deficiencias en la infraestructura eléctrica de la región, se registraron cortes prolongados de energía, problemas de subvoltaje y sobrecargas, e incluso ausencia de redes eléctricas formales en zonas rurales que impidieron efectuar pruebas y estabilización del servicio oportunamente, estas interrupciones, atribuidas a la empresa de energía local (hecho de un tercero), impactaron la puesta en funcionamiento continua de los equipos instalados."*

(...)

"En el caso bajo análisis, varias de las situaciones fácticas que motivan la prórroga encajan plenamente en la noción de fuerza mayor:



MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1211 - 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE SANTANDER

- Los eventos de orden público y conflicto armado (amenazas, restricciones de acceso, toques de queda de facto) revisten claramente los caracteres de imprevisibilidad (no era dable anticipar con certeza que grupos ilegales obstaculizarían la ejecución del proyecto) y de irresistibilidad (EMTEL carece de medios para evitar o sobreponerse por sí solo a dichas situaciones de seguridad). Además, son hechos externos al contratista, originados en la actuación de terceros fuera de la órbita contractual (grupos armados ilegales y, en parte, actos de autoridad que pueden haber limitado la movilidad por razones de orden público). De hecho, los “actos de autoridad” y la fuerza pública son citados expresamente en el Código Civil como ejemplos de caso fortuito. La jurisprudencia constitucional ha reiterado que situaciones de violencia generalizada o grave alteración del orden público pueden configurar fuerza mayor por reunir dichos elementos (externos, imprevisibles e irresistibles).
- La crisis global de semiconductores que afectó al proveedor de antenas (Ruijie) y el accidente de tránsito que retardó los equipos Starlink pueden enmarcarse dentro de los llamados hechos de tercero con eficacia eximente, aunque técnicamente distintos de la fuerza mayor proveniente de la naturaleza o la autoridad, en la práctica son causas extrañas que, si cumplen los requisitos de imprevisibilidad e irresistibilidad, producen el mismo efecto jurídico: liberar de responsabilidad al deudor por incumplimientos causados por dichos hechos; en doctrina se ha señalado que “el hecho de un tercero por quien no se debe responder” opera como causa extraña no imputable equiparable al caso fortuito, siempre que dicho hecho sea inesperado e incontrolable para el obligado, la escasez súbita de componentes esenciales a nivel mundial y un accidente fortuito en la cadena logística no podían ser previstos ni evitados razonablemente por EMTEL, escapando a su control, en consecuencia, son eventos atribuibles a terceros (proveedores, transportadores) que reúnen las condiciones para exonerar al contratista de la mora o incumplimiento en que incurrió por la falta de insumos a tiempo.
- Asimismo, las fallas eléctricas prolongadas y la carencia de redes de energía en la zona, si bien podrían considerarse problemas de infraestructura local, actúan en este caso como un factor externo que impide temporalmente la ejecución (imposibilitando pruebas y energización de equipos). Estos hechos, vinculados a la empresa de servicios públicos (tercero), no eran previsibles en su magnitud ni solucionables directamente por el contratista, por lo que se alinean con la noción de caso fortuito (p. ej., un apagón general prolongado puede constituir fuerza mayor en la ejecución de un contrato, al ser un imprevisto irresistible originado por terceros).

En conclusión, las causas presentadas –fenómenos de orden público, incidentes logísticos y fallas de terceros proveedores– califican jurídicamente como eventos de fuerza mayor o hechos de tercero no imputables al contratista, según el artículo 64 del C.C. y la jurisprudencia aplicable, así lo reconoce expresamente la solicitud de prórroga, al fundamentarse en “hechos extraordinarios, no imputables a EMTEL S.A. E.S.P.” que afectaron la ruta crítica del proyecto.”

(...)

“Conclusión

A la luz de todo lo expuesto, existen fundamentos jurídicos sólidos para otorgar la prórroga del contrato interadministrativo CI-STIC-02178-2025 hasta el 30 de marzo de 2026, los hechos sobrevinientes que motivan la solicitud –desde problemas globales de suministro tecnológico hasta situaciones de orden público y fallas de terceros– constituyen eventos de fuerza mayor y caso fortuito plenamente probados, que exoneran al contratista de responsabilidad por los retrasos y habilitan la extensión del plazo contractual conforme al Código Civil y el Estatuto de Contratación Estatal. La prórroga propuesta no vulnera las normas legales ni reglamentarias (no altera el objeto ni el valor del contrato, respetando los límites de la Ley 80/93 y 1150/07), y se tramitaría mediante el oficio correspondiente con todas las formalidades del Decreto 1082/2015.

Desde la perspectiva de los principios que rigen la función pública contractual, acceder a la prórroga garantiza la eficacia, economía y eficiencia del contrato, pues permitirá concluir el proyecto y cumplir los fines públicos previstos –llevando conectividad a instituciones educativas, comunidades y hogares– con continuidad en el servicio y sin sobre costos injustificados, por el contrario, la negativa a prorrogar conllevaría graves riesgos de incumplimiento, posibles sanciones y

Página 8 de 13



MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1211 - 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE SANTANDER

un resultado contrario al interés general, al dejar incompleta una inversión social estratégica.

En conclusión, se recomienda aprobar la prórroga solicitada hasta el 30 de marzo de 2026, sustentada en la causal de fuerza mayor y hechos de terceros aquí analizada, lo cual permitirá reactivar y finalizar las actividades pendientes del contrato en condiciones de normalidad, esta decisión se alinea con el marco jurídico colombiano, protege tanto a la entidad contratante como al contratista de consecuencias nocivas, y antepone el cumplimiento sustancial del objeto contractual por encima de formalismos, en beneficio de las comunidades del departamento. Procede entonces que la Gobernación, mediante acto administrativo motivado, autorice la suscripción del respectivo otrosí de prórroga, incorporando el nuevo cronograma de ejecución y la ampliación de garantías, con miras a la exitosa terminación y liquidación del contrato conforme a Derecho (...)"

7. Que en sesión ordinaria llevada a cabo el día 30 de diciembre de 2025, el comité asesor de contratación le recomendó a la ordenadora del gasto la suscripción del presente modificadorio No. 1 al Convenio Interadministrativo No. **1211-2025**.
8. En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el presente modificadorio No. 1 al Convenio Interadministrativo No. **1211-2025**, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICAR la CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL del Convenio Interadministrativo No.1211 - 2025, título I. APOORTE POR PARTE DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, así:

I. APOORTE POR PARTE DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES:

Conforme a las condiciones del flujo de caja establecido para el cumplimiento del objeto del convenio, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones desembolsará al cooperante el valor de su aporte al convenio, de la siguiente forma:

Tabla relación desembolso aporte del FUTIC

Concepto	Valor	Porcentaje
Único desembolso	\$42.000.000.000	100%

Se realizará un Único Desembolso por parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 42.000.000.000) M/CTE** con fecha estimada treinta (30) de mayo de 2025, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del convenio de los entregables que se detallan a continuación.

Los entregables para el desembolso son:



MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1211 - 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE SANTANDER

1. Certificación de apertura de cuenta única.
2. Acta de inicio firmada por las partes.
3. Plan de direccionamiento del proyecto: Este documento debe incluir como mínimo, el plan de detallado de trabajo, cronograma de ejecución de actividades y plan de gestión del tiempo, gestión de alcance, plan de costos, plan de comunicaciones, plan de gestión de riesgos y matriz de roles.
4. Plan de utilidades (Ninguna utilización podrá programarse, planificarse y/o realizarse sin la aprobación de la interventoría, el comité operativo y la supervisión de MINTIC y se deben programar legalizaciones parciales conforme de la utilización del recurso.).

Lo anterior, para que el cooperante pueda disponer de los recursos del proyecto y ejecutarlos en la presente vigencia para con ello avanzar en la adquisición, transporte e instalación de los equipos e insumos que corresponden al CAPEX, OPEX e Interventoría en la presente vigencia, asegurando el cumplimiento de las metas proyectadas.

PRESUPUESTO						
No	ITEM Y DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	%
1	Implementación de solución de conectividad para Junta de Internet de 40 a 100 Hogares con canal de acceso por 12 meses	Cantidad	93	\$ 309.302.837,00	\$ 28.765.163.841,00	68,49%
2	Implementación de solución de conectividad para Junta de Internet de 101 a 150 Hogares con canal de acceso por 12 meses	Cantidad	2	\$ 418.985.665,00	\$ 837.971.330,00	2,00%
3	Implementación de solución de conectividad para Junta de Internet de 151 a 300 Hogares con canal de acceso por 12 meses	Cantidad	5	\$ 656.950.608,00	\$ 3.284.753.040,00	7,82%
4	Implementación de Instituciones educativas	Cantidad	110	\$ 45.161.518,00	\$ 4.967.766.980,00	11,83%
5	6 meses de OPEX de Instituciones educativas	Cantidad	110	\$ 18.739.224,00	\$ 2.061.314.640,00	4,91%
6	Interventoría del proyecto	Cantidad	1	\$ 2.083.030.169,00	\$ 2.083.030.169,00	4,96%
TOTAL					\$ 42.000.000.000,00	100,00%

Nota: El canal de acceso en la etapa de CAPEX se acredita con un acuerdo de niveles de uso y servicio entre el prestador y la Junta de Internet-Comunidad de Conectividad JI-CDC por un periodo de doce (12) meses.

Posteriormente y previo a la primera autorización de utilización el Cooperante deberá presentar:

- i) Documento de ingeniería de detalle.
- ii) Plan de instalación junto con el cronograma de ejecución del proyecto.
- iii) La propuesta de utilidades para su aprobación.

El Fondo Único de TIC cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 170925 del 22 de abril de 2025, expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la entidad. Recursos correspondientes a la ficha de inversión BPIN C-2301-0400-20-20204AZ-2301024-03 y BPIN C-2301-0400-21-20204AZ-2301027-03.

Nota 1: El Fondo Único TIC realizará el desembolso, sujeto a la liquidez y monto aprobado en el Programa Anual de Caja Mensualizado-PAC y dentro de los topes definidos en la meta global de pagos autorizada por el CONFIS. De la misma forma, se aclara que, para el desembolso, el cooperante deberá presentar los requisitos detallados.



MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1211 - 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE SANTANDER

Nota 2: Si la cuenta de cobro o solicitud de desembolso no ha sido correctamente elaborada, en el evento en que no se acompañe con los documentos requeridos para el trámite, el término para el desembolso sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten todos los documentos debidamente emitidos, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del cooperante y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 3: Todos los recursos aportados por el Fondo Único TIC deberán ser legalizados en la vigencia 2025 y **2026**. Los recursos no ejecutados se reintegrarán al Fondo Único TIC siguiendo los lineamientos indicados por el Fondo Único TIC / MinTIC. Si bien los recursos aportados por el Fondo Único TIC, serán ejecutados en la vigencia 2025 y **2026**, el proyecto contempla un componente de OPERACIÓN que será desarrollado por doce (12) meses para las juntas de Internet y dieciocho (18) meses para las Instituciones Educativas, de manera que le permita al cooperante realizar el mayor esfuerzo para asegurar la sostenibilidad del proyecto y el aprovechamiento de los recursos.

Nota 4: El Cooperante deberá entregar a la Supervisión del Proyecto (Fondo Único TIC) el formato de legalización de recursos (definido por cada Entidad) con la información correspondiente a la ejecución al mes anterior, de carácter mensual, previo al día 20 de cada mes.

Nota 5: El detalle para cada desembolso está descrito en el Anexo Flujo de Caja y Plan de desembolsos. Este anexo establece la relación entre cada actividad y los objetivos del proyecto con cada tarea específica.

Nota 6: Los rendimientos generados por los recursos aportados por el FONDO UNICO DE TIC, deberán ser reintegrados de carácter mensual a la cuenta que el FONDO defina para tal fin.

Nota 7: Abrir una cuenta de ahorros exclusiva para el manejo de los recursos a nombre del Convenio y exenta del gravamen a los movimientos financieros- GMF. La cuenta debe estar denominada "IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CONECTIVIDAD, SERVICIOS TIC Y APROPIACIÓN DIGITAL EN LOS HOGARES, COMUNIDADES DE CONECTIVIDAD E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGIÓN DEL CATATUMBO Y ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, con entidad financiera de calificación AAA. La cual deberá ser puesta en conocimiento por parte del departamento de Norte de Santander al MINTIC dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio de ejecución del convenio.

Motivo por el cual, el cooperante deberá aportar certificación emitida por la entidad bancaria donde fue abierta la cuenta, donde se evidencie que la cuenta bancaria será para el manejo exclusivo de los recursos del convenio interadministrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El desembolso que realizará el Fondo Único TIC harán parte de las actividades asociadas al CAPEX de conformidad al anexo técnico del proyecto el cual hace parte integral del presente documento previo

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del desembolso que realice el Fondo Único TIC es exclusivamente para el desarrollo del Convenio y serán distribuidos de conformidad con el presupuesto aceptado por el Fondo Único TIC para el cumplimiento del objeto del Convenio.

Para la legalización de los recursos desembolsados el Cooperante deberá presentar:



MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1211 - 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE SANTANDER

- Constancia suscrita por el supervisor(es) del convenio, en la que se señale que el Cooperante cumplió a satisfacción de la entidad, con el objeto y las obligaciones.
 - Informe de ejecución de convenio interadministrativo según formato N° GCC-TIC-FM- 051 durante el periodo objeto de pago (o el formato que lo modifique).
 - Copia del comprobante de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL, contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional.
- “(...)

El título II. APOORTE POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER no sufrirá modificación alguna.

SEGUNDA. MODIFICAR la CLÁUSULA SEXTA – PLAZO, del Convenio Interadministrativo No. 1211 - 2025, ampliando el término de ejecución, la cual quedará así:

“El plazo de ejecución del convenio será de veintitrés (23) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio interadministrativo el cual finalizará el 06 de abril de 2027, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

Los recursos aportados por el MINTIC/FUTIC, deberán ser ejecutados antes del 31 de marzo de 2026.

Los recursos de la Gobernación de Norte de Santander se invertirán en las actividades de uso y apropiación de las TIC y en el OPEX para garantizar la operación mantenimiento de la red desde la instalación hasta la finalización del Convenio Interadministrativo”.

TERCERA. MODIFICAR la CLÁUSULA SÉPTIMA - GARANTÍAS, del Convenio Interadministrativo No. 1211-2025, la cual quedará así: *“El DEPARTAMENTO se obliga dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí, a notificar a la entidad garante el contenido y alcance del mismo y a entregar al FONDO UNICO TIC / MINTIC en un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de este documento, las pruebas de dichas notificaciones. Así mismo, al término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí, el DEPARTAMENTO deberá entregar al FONDO las correspondientes modificaciones a las garantías que amparan el Convenio de Interadministrativo y a publicar los respectivos anexos en la plataforma SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, a que hubiese lugar”.*

CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y condiciones contenidas en el Convenio Interadministrativo No. 1211-2025, que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes durante el término de ejecución del mismo.

QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Modificadorio No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 1211-2025, se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.



MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1211 - 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE SANTANDER

SEXTA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Modificadorio No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 1211-2025, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Documento de solicitud modificación al Convenio Interadministrativo No. 1211-2025, suscrito por el supervisor del contrato junto con todos los soportes.

SÉPTIMA. El presente Modificadorio No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 1211-2025, será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

OCTAVA. MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Modificadorio No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 1211-2025, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente documento, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del **FONDO ÚNICO DE TIC**, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del **CONTRATISTA**.

Proyectó: Adriana Roció Molina Bayona – Abogada contratista Subdirección de Gestión Contractual.
Revisó: Oscar Daniel Bernal Murcia - Abogado contratista Subdirección de Gestión Contractual.
Revisó: Jeimmy Ximena Simbaqueva Ramos / Subdirectora de Gestión Contractual
Aprobó: Olga Isabel Buelvas Dickson – Secretaria general